Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00040 00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO
Interesado: MILTON PINEDA AVILES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la señora MARIVEL CAMACHO por intermedio de apoderado judicial presentó memorial de solicitud de suspensión de diligencia de entrega del predio identificado con código catastral No. 00030006002000 y matrícula inmobiliaria No. 236-11527, por existir prejudicialidad. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se rechaza de plano la solicitud de suspensión del proceso presentada por la señora MARIVEL CAMACHO, por intermedio de apoderado judicial, sustentado en el artículo 161 del Código General del Proceso, en relación a la diligencia de entrega ordenada dentro de este mismo asunto, de acuerdo con lo siguiente:

1. La memorialista no es parte dentro del presente proceso.

2. El numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, establece la suspensión del proceso en aquellos casos en que no se haya dictado sentencia y que esta dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso, de tal suerte que dentro del presente proceso se dictó sentencia el 3 de agosto de 2020, por medio del cual se aprobó el correspondiente trabajo de partición.

3. Para efectos de hacer valer los derechos de posesión referida por el apoderado memorialista, existe norma especial consagrada en el artículo 309 del Código General del Proceso.

4. La diligencia de entrega que refiere el apoderado de la señora MARIVEL CAMACHO, se realizó el día 19 de septiembre de 2022, con

Scanned with CamScanner

antelación al memorial radicado el 22 de septiembre del presente año, por medio del cual solicita la suspensión de la citada diligencia, en la que la mencionada señora CAMACHO por intermedio de apoderado judicial se opuso a la entrega como quedó estipulado en la respectiva acta suscrita por el comisionado Inspector Municipal de Puerto Lleras, Meta.

De otro lado, el abogado OTONIEL CONDE TIQUE no aportó poder conferido por la señora MARIVEL CAMACHO con facultades para promover la solicitud de suspensión del proceso referida en el presente auto.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de suspensión del proceso promovida por la señora MARIVEL CAMACHO por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: No reconocerle personería para actuar al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, quien carece de poder para solicitar la suspensión del proceso presentada mediante memorial de fecha 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
58 del 12 DE DICIEMBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Scanned with CamScanner